

RESOLUCIÓN No. CIEPS-2024-001

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

El artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;

El artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas;

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria define a la economía popular y solidaria en los siguientes términos: *“Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individuales o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”*;

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone que la ley tiene por objeto: "a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento";

El artículo 138 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: "Políticas.- El Estado diseñará políticas de fomento tendientes a promover la producción de bienes y servicios y conductas sociales y económicas responsables de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley y podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: "Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria. - Créase el Comité Interinstitucional como ente rector de la Economía Popular y Solidaria. El Comité Interinstitucional se integrará por los ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento a la presente Ley. El Comité Interinstitucional será responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la presente Ley, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas. Así mismo, el Comité Interinstitucional evaluará los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos";

El artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria, estará integrado por: 1. El o la titular del Ministerio a cargo de la Inclusión Económica y Social, quien presidirá el Comité interinstitucional, y contará con voto dirimente. 2. El o la titular del Ministerio a cargo de la Economía y Finanzas. 3. El o la titular del Ministerio a cargo de la Producción y de la Acuicultura y Pesca. 4. El o la titular del Ministerio a cargo de la Agricultura y Ganadería. 5. El o la titular del Ministerio a cargo del Transporte y Obras Públicas. 6. El o la titular del Ministerio a cargo del Turismo. El Comité podrá invitar a otros Ministerios y/o instituciones financieras de carácter público, que actuarán con derecho a voz, con el fin de articular acciones para la implementación de la política de Economía Popular y Solidaria.

Son atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: a. Dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades de las personas y organizaciones sujetas a la ley; b. Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas; c. Conocer y aprobar las regulaciones emitidas por las entidades rectoras, en el ámbito de sus competencias; d. Conocer la memoria anual del Superintendente; e. Solicitar informes en cualquier momento a los organismos de regulación y de control; y, f. Dictar política para la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en Economía Popular y Solidaria.

El Ministerio a cargo de la inclusión económica y social será el encargado de coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para fortalecer y articular el sector real y el sector financiero popular y solidario, en el marco de las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional”.

El artículo 139 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para su implementación, serán puestas en conocimiento de los entes de regulación, de la Superintendencia, del instituto, de la corporación y demás instituciones del sector público, vinculadas con la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero popular y Solidario, según el caso”.*

El artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

El numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*

En sesión No. 002-CIEPS-2024, de fecha 10 de julio de 2024 el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales, se expide:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CAPITULO I DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- Alcance. La presente norma es aplicable a los miembros permanentes e invitados que participen en el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO II COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 3. Comité Interinstitucional. El Comité Interinstitucional es un órgano colegiado de la Función Ejecutiva, responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos de las actividades económicas, de las personas y organizaciones regidas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como el funcionamiento, control y evaluación de la aplicación de dichas políticas alineadas al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 4.- Conformación. El Comité Interinstitucional está conformado según lo establecido en el Art.138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por:

1. Ministerio a cargo de la Inclusión Económica y Social, quien presidirá el Comité interinstitucional, y contará con voto dirimente.
2. Ministerio a cargo de Economía y Finanzas.
3. Ministerio a cargo de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
4. Ministerio a cargo de Agricultura y Ganadería.
5. Ministerio a cargo del Transporte y Obras Públicas.
6. Ministerio a cargo del Turismo.

Artículo 5.- Secretaría. La Secretaría del Comité Interinstitucional será ejercida por un servidor/a designado por el o la Presidente/a del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria.

En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente del Comité Interinstitucional designará un Secretario Ad Hoc.

Artículo 6.- Atribuciones. Al Comité Interinstitucional le corresponden las siguientes atribuciones:

- a. Dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades de las personas y organizaciones sujetas a la Ley;
- b. Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas;
- c. Conocer y aprobar las regulaciones emitidas por las entidades rectoras, en el ámbito de sus competencias;
- d. Conocer la memoria anual del Superintendente de Economía Popular y Solidaria;
- e. Solicitar informes en cualquier momento a los organismos de regulación y de control; y,
- f. Dictar política para la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en Economía Popular y Solidaria.

El Ministerio a cargo de la Inclusión Económica y Social será el encargado de coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para fortalecer y articular el sector real y el sector financiero popular y solidario, en el marco de las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional.

Artículo 7.- Invitados. El/la Presidente/a del Comité Interinstitucional, por sí mismo o por pedido expreso de uno de sus miembros; podrá convocar en calidad de invitados a representantes de otras instituciones, o entidades relacionadas con el sector, con la finalidad de informar y participar en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión y competencias.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 8.- Atribuciones. El o la Presidente/a del Comité Interinstitucional, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir y dirigir el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria;
- b. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y resoluciones aprobadas por el Comité Interinstitucional;
- c. Liderar el proceso para el levantamiento de información para la elaboración de la agenda de coordinación;
- d. Autorizar la participación de los invitados según la temática de discusión;
- e. Designar al Secretario del Comité;
- f. Disponer al Secretario remitir la convocatoria a la sesión, instalar, suspender y clausurar las mismas; y
- g. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Funciones de los Miembros. Los miembros del Comité Interinstitucional tienen las siguientes funciones:

- a. Participar en el debate durante las sesiones;
- b. Presentar las mociones que consideren oportunas, ante la Secretaría de Comité;
- c. Emitir su voto, respecto de las mociones presentadas;
- d. Designar a los servidores que participen en las mesas técnicas que se constituyan de ser el caso;
- e. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interinstitucional;
- f. Confirmar la recepción de las convocatorias y participación a la sesión con la debida anticipación al día y hora de la realización de la misma; y,
- g. Las demás que le sean atribuidas legalmente.

CAPITULO V DEL SECRETARIO

Artículo 10.- Funciones. Son funciones del/la secretario/a del Comité Interinstitucional, las siguientes:

- a. Por disposición del/la Presidente/a, convocar a las sesiones del Comité;
- b. Participar en las sesiones con voz informativa;
- c. Constatar el quorum, dar lectura al orden del día, tomar la votación de cada punto del orden del día y proclamar los resultados;
- d. Elaborar las actas de las sesiones; suscribirlas conjuntamente con el Presidente y dar fe de su veracidad;
- e. Conferir las copias y certificaciones que le fueren solicitadas;
- f. Llevar el registro y archivo de las convocatorias y resoluciones;
- g. Organizar y custodiar los expedientes de cada sesión, de forma física y digital;
- h. Certificar las resoluciones y actas de cada sesión;
- i. Recibir los informes, solicitudes, mociones y demás documentos que se dirijan al Comité Interinstitucional
- j. Las demás que le asigne el o la Presidente/a del Comité Interinstitucional de la Económica Popular y Solidaria.

CAPITULO VI DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 11.- Convocatoria. El secretario del Comité Interinstitucional, por disposición del Presidente, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria contendrá el orden del día, fecha, hora, lugar y los documentos necesarios para que los miembros del Comité cuenten con información suficiente previa a la sesión. En la convocatoria se establecerá si la sesión es ordinaria o extraordinaria, si se realizarán de forma presencial o a través de medios tecnológicos.

Las convocatorias para sesiones deben realizarse de forma física o por medios electrónicos institucionales observando el siguiente procedimiento:

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos tres (03) días término de anticipación a su celebración.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por lo menos con un (01) día término de anticipación.

Artículo 12.- Sesiones. El Comité Interinstitucional sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, cuando convoque el o la Presidente/a del Comité, de oficio o a pedido de sus miembros, para tratar temas específicos. El quórum requerido para su instalación es la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13.- Sesiones Ordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán trimestralmente, es decir cuatro (04) veces al año.

En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros y cuente con la aprobación de la mayoría simple del Comité; y, se trate de temas de carácter informativos.

Artículo 14.- Sesiones Extraordinarias. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Artículo 15.- Formas de sesionar. La instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial o por medios tecnológicos con los miembros del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones. Las sesiones serán dirigidas por la o el Presidente del Comité.

Discutido cada tema establecido en el orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario tomar la votación correspondiente y proclamar los resultados.

Las sesiones serán grabadas únicamente por el Secretario del Comité.

Artículo 17.- Decisiones. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 18.- Resoluciones. Las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional, se expresarán mediante resoluciones las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para sus miembros.

Las resoluciones del Comité Interinstitucional se numerarán y archivarán cronológicamente, mismas que serán publicadas a través de los medios institucionales de los Ministerios miembros del CIEPS y en el Registro Oficial según corresponda, de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Artículo 19.- Reconsideraciones. Las resoluciones podrán ser reconsideradas a pedido de cualquier miembro del Comité Interinstitucional, serán puestas en el orden del día y resueltas en la próxima sesión del Comité.

Las reconsideraciones planteadas a las resoluciones del Comité se podrán plantear por una sola vez, y en ninguna circunstancia se podrán plantear nuevas reconsideraciones a las hechas con anterioridad.

Artículo 20.- Formalidades. Las resoluciones serán suscritas por el/la Presidente/a del Comité y certificadas por el/la Secretario/a.

Artículo 21.- Actas. De cada sesión del Comité Interinstitucional se levantará un acta. El Secretario del Comité será responsable de su elaboración, en la que constará lo siguiente:

- a. Tipo de sesión;
- b. Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- c. Constatación del quorum;
- d. Orden del día;
- e. Desarrollo de la sesión; y,
- f. Las decisiones adoptadas, registrándose la forma en que votó cada uno de los miembros.

Las actas de las sesiones se numerarán en orden cronológico y archivarán adjuntándose la convocatoria, el registro de asistencia, los informes y documentos de respaldo debidamente suscritos; documentos que se mantendrán a cargo de la Secretaría del Comité Interinstitucional.

Artículo 22.- Aprobación de actas. El Secretario del Comité en un término no mayor de cinco (05) días posteriores a la sesión del Comité, elaborará el Acta y pondrá a consideración de los miembros del Comité Interinstitucional, para que puedan formular las respectivas observaciones. El/la Secretario/a del Comité incorporará las observaciones que correspondan y presentará el acta a los miembros del Comité Interinstitucional para su aprobación.

El acta deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros del Comité Interinstitucional.

El acta será suscrita por el Presidente y por el Secretario del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria – CIEPS.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. En lo no previsto en el presente Reglamento, se observará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga con lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. – Encárguese a la secretaria del Comité notificar el presente instrumento a los miembros del Comité y su publicación en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de Agosto del 2024

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

Certifico, que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Sesión Extraordinaria de 10 de julio de 2024 del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria, realizado en la ciudad de Quito.

Mgs. Lisette Robles Riera
SECRETARIO DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL